

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCION N° OAL-005-ADM-2018 PANAMA, 19 DE ENERO DE 2018**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
en uso de sus facultades legales**



**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario “reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.”

Que mediante Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, se dictan Medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, y que su objetivo principal es establecer el uso adecuado de los insumos fitosanitarios, en el Capítulo V, establece el control de plaguicidas y fertilizantes; registro, aplicación, actividad y servicio.

Que la precitada Ley, asigna a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el derecho y la responsabilidad, como Autoridad Nacional Competente, para efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas para uso en la agricultura, así como también cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones a fin de prevenir la afectación de la salud humana y la contaminación del ambiente.

Que el artículo 51, del Capítulo V de la misma Ley, sobre Control de Plaguicidas y Fertilizantes: Registro, Aplicación, Actividad y Servicio del Título III De la Protección Fitosanitaria, expresa que “Las personas naturales o jurídicas que utilicen plaguicidas en la agricultura, deben contar con los mecanismos adecuados para la disposición final de los remanentes, desechos y envases.”

Que los numerales 10.5, 10.6 y 10.7, en el Artículo 10 del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, revisado y adoptado durante 123 período de sesiones del Consejo de la FAO del 2002, indica, que los gobiernos, con ayuda de la industria de plaguicidas y con la cooperación multilateral, deberán realizar un inventario de las existencias de envases vacíos de plaguicidas, así como establecer y poner en práctica un plan de acción para eliminarlos y llevar un registro de tal actividad.

Que el Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 de 14 de septiembre de 2011, regula las aplicaciones Terrestres de Plaguicidas en Panamá, de igual manera prohíbe eliminar envases o desechos de plaguicidas en campos de cultivos, ríos, quebradas, lagos, drenajes y otras fuentes de agua, también, prohíbe la reutilización de envases de plaguicidas, principalmente para almacenar alimentos, agua y carburantes.

Que se hace necesario establecer medidas de control efectivas que reglamenten el acopio y disposición adecuada de los desechos y envases vacíos de plaguicidas y demás insumos fitosanitarios.

En virtud de las consideraciones anteriores,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER**, las responsabilidades de obligatorio cumplimiento que a continuación se detallan, los cuales deberán contar con los procedimientos correspondientes, cumpliendo con las normas fitosanitarias, de salubridad y ambientales;

**A. EL PRODUCTOR, DEBE:**

1. **Capacitarse** y poner en práctica el procedimiento del triple lavado u otra técnica autorizada, perforado y manejo de los envases plásticos vacíos de plaguicidas, en la finca o predio y apoyar en la divulgación y capacitación de esta actividad.
2. **Adquirir los plaguicidas debidamente registrados**, en comercios, locales de expendio o distribuidoras autorizados por el MIDA y seguir las recomendaciones técnicas contenidas en la etiqueta y el panfleto.
3. **Tomar las medidas de seguridad** durante el manejo de los envases vacíos de plaguicidas utilizando Equipos de Protección Personal. (EPP).
4. **Descontaminar** el envase de plaguicida en la finca, una vez vaciado, ya sea con la técnica del triple lavado (cuando aplique), perforado u otra técnica aprobada por el MINSA.
5. **Disponer de un lugar seguro** en la finca o predio (Centro de Acopio en finca), para el almacenamiento temporal de los envases vacíos, de acuerdo a sus necesidades. Los mismos deben ser colocados en bolsas plásticas transparentes separando los envases lavables, no lavables y las tapas. Lo anterior en base a los requisitos establecidos por las entidades oficiales que regulen la materia.
6. **Entregar los envases vacíos de plaguicidas inhabilitados** con el procedimiento de triple lavado y perforado a locales de expendios de plaguicidas, distribuidoras o al Centro de Acopio Regional más cercano.
7. **Conservar comprobante** de entrega de envases vacíos de plaguicidas, para verificaciones de las autoridades correspondientes, por lo menos durante un año.

**B. LA INDUSTRIA DEL PLAGUICIDA, DEBE:**

1. **Contar con personal técnico calificado** en las distribuidoras, locales de expendio u otro comercio afín a la industria de plaguicidas para orientar al productor en el manejo responsable del plaguicida y la aplicación de las técnicas de triple lavado y perforado.
2. **Capacitar**, de igual manera, en forma colectiva al productor en las comunidades y campos de producción sobre el uso responsable de los plaguicidas, las técnicas de descontaminación de los envases vacíos, perforado y todo el proceso de manejo de los mismos.
3. **Llevar registros de actividades** inherentes al manejo de los envases vacíos de plaguicidas, tales como capacitaciones a productores, usuarios afines y ponerlos a la disposición de la ANC.

4. **Ejecutar las actividades** de disposición y manejo de envases vacíos de plaguicidas, aportando los recursos necesarios tales como: materiales, equipos, infraestructura, económicos, personal técnico y de campo, entre otros.

**C. LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL DEL MIDA, DEBE.**

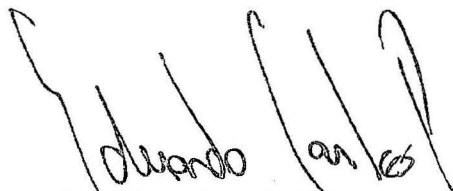
1. **Capacitar al productor, técnicos y personal de campo**, ya sea de manera conjunta con la industria o separada, para que apliquen los procedimientos del triple lavado, perforado, entre otros, de envases plásticos vacíos de plaguicidas y llevar registros estadísticos para medir el impacto de los eventos realizados.
2. **Fiscalizar y dar seguimiento** a todo lo relacionado con la información de recolección en campo, aplicación del procedimiento de triple lavado, perforado, acopio, transporte y disposición de los envases vacíos de plaguicidas.
3. **Coordinar y realizar reuniones** con entidades gubernamentales (Municipios, Juntas Comunales, Corregidurías, Cooperativas, Asociaciones y otras), en aspectos relacionados con El Programa.
4. **Hacer cumplir** lo establecido en esta Resolución y otras normativas vigentes relacionadas con esta materia.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de las responsabilidades detalladas en la presente Resolución serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Título IV, de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzara a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUARDO ENRIQUE CARLES PEREZ**  
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

**CERTIFICA:** Que el presente documento es fiel copia  
de su original.

Panamá, 26 de Enero de 2018



Secretaria